



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEP-A-031/2015

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de octubre de dos mil diecisiete.

I. SENTENCIA. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, este Tribunal Electoral resolvió en definitiva el recurso de apelación planteado por el partido Movimiento Ciudadano.

En dicho expediente, se ordenó revocar la resolución R/CEUC/001-/15 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en plenitud de sus funciones dictara una resolución en el que diera respuesta a la pretensión inicial del actor de aplicar usos y costumbres en las próximas elecciones en el Municipio de Chichiquila, Puebla.

II. CUMPLIMIENTO. El seis de septiembre del año en curso fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/PRE/1316/17, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, por el que se remitió la copia certificada de la resolución R-CEUC/001/15.¹

III. REQUERIMIENTO. Por proveído de veintiséis de septiembre siguiente, se requirió a la responsable diversa documentación relacionada con la resolución emitida, la cual fue remitida mediante oficio IEE/PRE-1507/17, el cual se agrega a autos junto con los anexos que acompaña, entre los que se encuentra la certificación de término para impugnar la resolución haciéndose constar que no fue impugnada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por

¹ El diez de noviembre de dos mil quince, Movimiento Ciudadano interpuso el recurso de apelación identificado con la clave TEEP-A-031/2015, en contra de la citada resolución R-CEUC/001/15, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se somete dar por cumplida la resolución materia del presente asunto, hecho que se invoca como notorio en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV, 14, fracción XIX y 18, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente recurso, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió la resolución que estimó procedente.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY